



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATIVIVÁ

Primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Divisorio
Demandante(s): Alicia María Preciado Acosta
Demandado(s): Rafael Alfonso Jiménez Escalante
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00016-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Acompañe las pruebas que pretende hacer valer (num. 6º art. 82 del C.G. del P, num 3º art.84 del C.G. del P.). Estas se enuncian pero no se acompañan. El dictamen pericial deberá satisfacer los requisitos previstos en el artículo 406 del C.G. del P. y el certificado de tradición y libertad deberá ser actualizado.

2. Deberá allegar el avalúo catastral del predio objeto de esta demanda (num. 4º art. 26 C.G. del P.).

3. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

Se **RECONOCE** personería al doctor Héctor Alfonso Flórez Velandia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.285.369 y Tarjeta Profesional No 96.961 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez